

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### Presidencia de la Junta de Defensa Nacional

#### Decreto núm. 59

La intervención oficial que en España se ha ejercido durante estos últimos años en el mercado triguero culminó en el de mil novecientos treinta y cinco con una serie de disposiciones relativas a la inmovilización voluntaria de trigos y a la compra de trigos por el Estado, por virtud de las cuales es hoy éste dueño de una crecida cantidad de dicho cereal, a la vez que sujeto contractual que viene obligado al cumplimiento de deberes que contrajo como consecuencia de las citadas disposiciones.

Esta Junta de Defensa Nacional, atenta a que los intereses materiales del Estado español gocen en todo momento de una recta administración, así como claramente definida su situación ante los estados de derecho que por Gobiernos de la Nación anteriores a ella hayan podido crearse en relación con cuanto venimos haciendo mérito, la obliga en bien del interés común y ante la perspectiva de la escasa cosecha actual de dicho cereal, a tomar medidas encaminadas unas a que las obligaciones justas contraídas por el Erario público con terceras personas continúen cumpliéndose rectamente, y con el propósito otras de que la mercadería almacenada que la Hacienda pública compró con dinero del contribuyente español, no continúe un momento más corriendo grave riesgo de pérdida al amparo de una discusión comercial más o menos legal, pero que por negligencias de resolución puede traducirse a la postre en grave déficit inferido a la economía nacional que no es de uno ni de otro, sino de todos los españoles.

En consecuencia de todo ello y sin que en manera alguna esta disposición prejuzgue anulación de responsabilidad económica de los adjudicatarios del servicio de compra y retención, actuales depositarios del trigo del Estado, esta Junta de Defensa Nacional ha tenido a bien resolver, y yo como Presidente de la misma sancionar, el presente Decreto.

Primero. Por los Jefes de las Secciones Agronómicas se continuará obligando a los industriales panaderos la compra mensual de harinas intervenidas procedentes, tanto de trigos rechazados por el Servicio de Compra de trigos por el Estado, como de las resultantes de trigos inmovilizados, con arreglo a la Ley de veintisiete de Febrero de mil novecientos treinta y cinco, en proporción del veinte y treinta por ciento respectivamente de su panificación, y a los precios resultantes según fórmula oficial, partiendo del que en contrato de compra o inmovilización se hubiera comprometido el trigo, hasta que de esta manera sean agotadas las existencias de harinas intervenidas.

Segundo. Tanto los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, como los adjudicatarios del Servicio de Compra de Trigos por el Estado, cuidarán, bajo su responsabilidad, de no efectuar entrega de trigos del Estado a repre-

sentantes de fábricas de harina enclavadas en zona no sometida.

Tercero. Todos aquellos trigos del Estado que por su deficiente actual conservación hayan sido o sean, justamente rechazados por fabricantes al no reunir las condiciones comerciales exigidas por la Ley de 9 de Junio de 1935 y urja ser molturados:

A) Se entregarán inmediatamente a las fábricas de la zona sometida a las que en un principio estuvieron adjudicados, y, de no ser esto posible, se distribuirán entre las más próximas, y aquellas otras que, a juicio de la Sección Agronómica, puedan efectuar con la mayor rapidez y facilidades este servicio obligatorio de molturación, para que tales trigos entren sin interrupción en piqueta desde los almacenes del Estado, quedando las harinas resultantes, así como los subproductos, en depósito en las fábricas, que el fabricante conservará en buenas condiciones, a disposición de esta Junta de Defensa, y con las reposiciones que tenga por conveniente efectuar.

B) De dichas entregas se levantarán las oportunas actas indicadas en las bases segunda y tercera de la Orden Ministerial de tres de Junio último.

En el acta provisional de depósito, o recepción por fábrica, se detallará, a la vez que la cantidad total de trigo recibida, los quintales métricos de harina equivalente, y los de cada clase de subproducto. Con tal finalidad, por el Jefe de la Sección Agronómica, el fabricante y el adjudicatario del Servicio de Compra, se acordarán los rendimientos en harina y subproductos de las partidas entregadas por cada cien kilos de trigo, efectuando las moliendas tipos, o determinaciones analíticas que crean oportunas.

C) El adjudicatario podrá tener una intervención directa en la molturación de estos trigos con vistas a mayores rendimientos en harina de los fijados previamente, por cuanto que dicho adjudicatario ha de responder ante el Estado de la depreciación experimentada por tales trigos, si se demuestra que la baja en rendimientos y valor comercial es a él imputable.

D) Una vez ultimada la molturación de estos trigos se levantará acta definitiva de depósito de harinas y subproductos con las alteraciones en más que se hayan obtenido con relación a los rendimientos previamente fijados.

Cuarto. Quedan igualadas, a los efectos señalados en el artículo primero, las compras de harina panificable que efectúen los Parques de Intendencia militar, quienes desglosarán de su basta el cincuenta por ciento de sus necesidades en harinas para que por las Secciones Agronómicas provinciales correspondientes sea entregado este cupo de harina intervenida desde las fábricas que tengan existencia de esta clase de harinas.

El pago de esta provisión de harina intervenida se efectuará por la Intendencia militar, mediante libramiento expedido a favor del Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica proveedora,

como encargado que es de la administración de dicha harina.

El segundo cincuenta por ciento o la totalidad, si no hubiera harina intervenida, será suministrada en cada provincia por las fábricas depositarias de trigos y harinas del Estado, mediante petición hecha a la Sección Agronómica, quien señalará los proveedores, los cuales, una vez formalizada por duplicado la entrega de harina en Intendencia, remitirán una copia a dicha Sección para que se les acredite en cuenta la correspondiente salida de harinas del Estado, guardando el original en su poder como justificante para la liquidación que en su día se practique, no debiéndose por la provisión en Intendencia de esta segunda clase de harinas expedir libramiento de pago ninguno, toda vez que es un préstamo en especie que realiza el Ministerio de Agricultura al de la Guerra, y que en su día será objeto de la oportuna liquidación y correspondiente transferencia de crédito.

Dado en Burgos a veintidos de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

#### Decreto número 60

A pesar de continuar y reforzarse paulatinamente las circunstancias de normalidad, que determinaron la publicación del Decreto número treinta y dos, de esta Junta, dando reglas para el alzamiento de la moratoria mercantil, se han formulado observaciones sobre la concurrencia en ciertos casos de dificultades de índole adjetiva, que se reflejarían hasta en la imposibilidad material por parte de los Notaricos, de verificar en tiempo los correspondientes protestos. Y como se pueden evitar fácilmente, ampliando el espíritu de elasticidad que informó el citado Decreto, se ha creído útil dar mayor cauce a esa tendencia.

Y en su virtud, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y con su acuerdo, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo primero. Se modifica el artículo segundo del Decreto número treinta y dos, en el sentido de que la moratoria a que se refiere, subsistirá hasta el día dieciséis del mes de Septiembre próximo, a no ser que por ésta Junta de Defensa se dicte Orden expresa de anticipación concreta y determinada para cada provincia, previa solicitud del Excmo. Sr. Gobernador civil, informada por la Cámara de Comercio o entidad análoga. Con los mismos requisitos podrá también, en su caso, señalarse fecha de finalización posterior al citado día dieciséis de Septiembre.

El artículo tercero del repetido Decreto número 32, continuará en vigor con la única salvedad de que el término de quince días que en él se establece, no empezará a correr hasta el día primero de Septiembre, aunque las provincias sean ocupadas o vayan siéndolo con anterioridad a esa fecha.

Artículo segundo. Queda facultada esa Junta para dictar en relación con cada provincia,



órdenes circunstanciales de ampliación de fe notarial para el protesto de letras, previa petición fundamentada de los colegios notariales, formulada por lo menos cinco días antes de aquel en que vaya a terminar la situación de excepción.

Dado en Burgos a veintidós de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

## Gobierno civil de la provincia de Zamora

### CIRCULAR

Según comunica a este Gobierno civil el Alcalde de Arcenillas, el día 21 del actual desapareció de dicho pueblo el vecino del mismo Margarito Hernández Jambrina, de cincuenta años de edad, de 1'500 de estatura, ojos azules, pelo canoso, que viste pantalón de pana oscura rayada, chaqueta dril color oscuro, camisa lienzo rayado, gorra y alpargatas blancas, llevaba un pollino de su propiedad, el cual ha sido hallado en una posada del barrio de Cabañales de esta ciudad, de un tal Panero.

Encargo a la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan a la busca, captura y detención de dicho sujeto, y caso de ser habido sea restituído a su pueblo.

Zamora 26 de Agosto de 1936.

El Gobernador,

Raimundo Hernández.

### Sección Administrativa de Primera enseñanza de Zamora

Don Juan Santos Prada, Jefe de la Sección administrativa de 1.ª enseñanza de Zamora.

Hago saber: Que D.ª Fermina García Rodríguez, vecina de Villanueva del Campo, en esta provincia, solicita del Ilmo. Sr. Director general de 1.ª enseñanza la autorización correspondiente para el funcionamiento legal de un Colegio de 1.ª enseñanza no oficial en aquella localidad, y entre otros documentos acompaña los que a continuación se expresarán.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902 e instrucción 3.ª de la Real orden de 1.º de Septiembre del mismo año, se concede un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que ante la autoridad local puedan presentarse reclamaciones contra el funcionamiento del expresado establecimiento, que habrán de ser por motivos de moralidad y buenas costumbres y por causas de higiene, según en el ya citado artículo 8.º se determina.

Zamora 29 de Mayo de 1936.—El Jefe de la Sección, Juan Santos. R-1984

### Documentos que se citan

**Instancia:**—En un pliego de papel de 8.ª clase, al que hay adherido un sello del Colegio de Huérfanos de cincuenta céntimos.—Ilmo. Señor Director general de 1.ª enseñanza.—Fermina García Rodríguez, Maestra elemental y vecina de Villanueva del Campo (Zamora), de donde es también natural y tiene expedida su cédula personal de 13 clase, con el número 506 y fecha 28 de Septiembre de 1932, a V. I. expone: Que tiene establecido desde hace diez años en esta localidad y en la calle de Galán y Hernández, número 16, un Colegio de 1.ª enseñanza, para niñas, el cual venía funcionando sin la autorización correspondiente y a fin de cumplimentar los preceptos legales respecto a estos establecimientos, suplica a V. I. se digne expedir la correspondiente autorización para continuar funcionando si reúne las condiciones necesarias para, ello según los documentos, adjuntos.—Gracia que no duda alcanzar de la benevolencia de V. I.—Viva V. I. muchos años.—Villanueva del Campo 28 de Enero de 1933.—Fermina García.—Rubricado.

**Partida de nacimiento.**—En un pliego de papel de 8.ª clase.—D. Victoriano Pérez García, Juez municipal de esta villa y como tal encarga-

do de este Registro civil de Villanueva del Campo, certifico: Que en el tomo octavo de la Sección de nacimientos de este Registro civil de mi cargo, al folio dieciocho, aparece extendida un Acta, que copiada a la letra dice así: N.º 32, Fermina García Rodríguez.—En Villanueva del Campo, a las diez de la mañana del día treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve, ante D. Emiliano Rodríguez, Juez municipal y D. Cándido García, Secretario, compareció Santos Blanco, natural de esta villa, mayor de edad, viudo y domiciliado en la misma, con su cédula personal, número 356, presentando con objeto a que se inscriba en el Registro civil una niña y al efecto como vecino y amigo de los padres de la misma declaró: Que dicha niña nació en la calle Real, de esta villa, número 22, el día de hoy a las dos de la mañana. Que es hija legítima de D. Román García y de D.ª Antonia Rodríguez, naturales y domiciliados en esta villa. Que es nieta por línea paterna de D. Andrés García y de D.ª Paula Barrios, naturales y domiciliados que fueron en esta villa, hoy difuntos; y por línea materna de D. Mariano Rodríguez y D.ª Fermina Guerrero, ya difuntos. Y que a expresada niña se la pondrá el nombre de Fermina. Fueron testigos presenciales D. Ramón García y D. Miguel Bolaños, naturales y domiciliados ambos en esta villa y mayores de edad. Leída íntegramente este Acta, e invitadas las personas que deben suscribirla a que la leyeran por sí mismas si así lo deseaban, se estampó en ella el sello del Juzgado municipal y las firmas del Sr. Juez, el declarante y testigos, certifico: Emiliano Rodríguez.—Santos Blanco.—Ramón García.—Miguel Bolaños.—Cándido García.—Rubricados.—Tiene el sello del Juzgado.—Concuerda a su letra con su original al que me remito caso necesario.—Y para que conste y a instancia de la interesada expido la presente que firmo y sello con el de este Juzgado municipal, en Villanueva del Campo, a veinte de Enero de mil novecientos treinta y tres.—P. S. M., Gaspar García.—Rubricado.—Victorino Pérez.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Juzgado municipal-Villanueva del Campo.

**Certificación de buena conducta.**—En un pliego de papel al que hay unidas dos pólizas de 8.ª clase.—D. Jerónimo Escarda Bolaños, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Villanueva del Campo, certifico: Que la vecina de esta villa D.ª Fermina García Rodríguez, soltera y Profesora de 1.ª enseñanza, durante su estancia en la misma ha observado buena conducta sin que de los antecedentes que obran en esta Alcaldía conste nada en contrario.—Y para que conste en virtud de lo solicitado por la misma interesada, expido la presente en Villanueva del Campo a veintiséis de Enero de mil novecientos treinta y tres.—El Alcalde, J. Escarda.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Ayuntamiento Constitucional-Villanueva del Campo.

**Testimonio notarial del Título de Maestra de 1.ª enseñanza.**—En un pliego de papel de sexta clase.—Julio Gómez Santos, Abogado y Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Villanueva del Campo, distrito de Villalpando, doy fé: Que por D.ª Fermina García Rodríguez, mayor de edad, soltera, Maestra, vecina de Villanueva del Campo, según cédula de clase 13, número 530 del ejercicio corriente, se me ha exhibido el documento que dice así: «S. M. El Rey D. Alfonso XIII y en su nombre el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes: Considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias prevenidas por la actual legislación, D.ª Fermina García Rodríguez, natural de Villanueva del Campo, provincia de Zamora, de edad cuarenta y nueve años, ha hecho constar su suficiencia en la Escuela Normal de León, expido el presente Título de Maestra de 1.ª enseñanza elemental, que autoriza a la interesada para ejercer con arreglo a las leyes y reglamentos vigentes la profesión de Maestra.—Dado en Madrid, a 20 de Mayo de 1929.—Por el Sr. Ministro, El Director general de 1.ª enseñanza, firma ilegible.—El Jefe de la Sección, firma ilegible.—La interesada, Fermina García Rodríguez.—Registro especial de la Sección de Títulos, folio 31, número 967.—Al reverso: Queda registrado este Título al folio 70, número 1.149 del libro correspondiente.—León 15 de Ju-

nio de 1929.—La Secretaria, Consuelo de la Torre.—Rubricado.—Y para que conste extendiendo el presente testimonio en este solo pliego devolviendo rubricado el original del que es copia literal.—Villanueva del Campo, dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y dos.—Firmado.—Julio Gómez Santos.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Notaría de D. Julio Gómez Santos.—Villanueva del Campo.

**Cuadro de enseñanzas.**—Reglamento y plan de enseñanza a seguir en el Colegio de 1.ª enseñanza para niñas «La Enseñanza», dirigido por la Profesora D.ª Fermina García Rodríguez.—El plan de enseñanza general, puede considerarse dividido en tres grupos, a saber: Estudios científicos, literarios y labores.—Los Estudios científicos y literarios, están distribuidos en cuatro grupos, para que puedan hacerse de un modo progresivo. Las distintas asignaturas de que consta el plan de estudios que son: Aritmética, Geometría, Geografía, Historia de España, Gramática, Derecho, Fisiología e Higiene, Ciencias físicas, químicas y naturales, Urbanidad, Lectura, Escritura y Trabajos manuales, están distribuidos entre los distintos días de la semana.—Entre las alumnas del 4.º grupo, que se considera de ampliación, y con objeto de completar la enseñanza de Aritmética y Geometría, se desarrollan variados problemas.—Sin dejar de perfeccionarse en la Lectura y Escritura se van haciendo trabajos gramaticales completos. El grupo de Labores, de gran importancia, comprende en el 1.º preparación de las niñas que se dedican a coser y hacer algunos puntos de aguja. En el 2.º se perfeccionan en la costura y confección de ropa blanca. En el 3.º se enseñan bordados, encaje de bolillos, inglés, etc., y en el 4.º toda clase de bordados, en raso, paño, hilo de oro, litografía, etc.

**Catálogo del material.**—Relación del material de enseñanza de que se dispone en el Colegio de 1.ª enseñanza titulado «La Enseñanza», de Villanueva del Campo (Zamora), dirigido por D.ª Fermina García Rodríguez.—A, Mapas de las cinco partes del mundo.—B, Esfera armilar.—C, Atlas geográfico.—D, Encerados.—E, Estuche geométrico.—D, Bandas.—Villanueva del Campo 28 de Enero de 1933.

### ARQUILLINOS

El día 30 del actual y hora de las diez de la mañana a cuatro de la tarde, tendrá lugar la cobranza del primer semestre del repartimiento general de utilidades del año actual, pudiendo verificar el pago sin recargo alguno hasta el día 10 del próximo mes de Septiembre y que pasado ese día incurrirán los morosos en el recargo que autoriza el Estatuto de recaudación sin más notificación ni aviso.

Arquillinos 24 de Agosto de 1936.—El Alcalde, Germán Vecilla. R-2696

### ASPARIEGOS

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia establecer la prestación personal en este Municipio, de conformidad con los artículos 322 y 524 del Estatuto municipal vigente, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento la ordenanza reguladora de la exacción y el padrón de los vecinos obligados a contribuir en la misma por el plazo de quince días, durante el cual, pueden ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado este plazo no se admitirá ninguna.

Aspariegos 24 de Agosto de 1936.—El Alcalde, Alberto de Granja. R-2605

### MATILLA LA SECA

A partir de la publicación de este edicto en el periódico oficial de la provincia, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento del año 1936, para que por los contribuyentes afectos se presenten cuantas reclamaciones se estimen pertinentes; advirtiendo, que a tenor con lo dispuesto, los reclamantes tienen la obligación de acreditar el derecho que les asista.

Matilla la Seca 25 de Agosto de 1936.—El Alcalde, Porfirio Carazo. R-2607



RECAUDACION DE HACIENDA

DE LA  
provincia de Zamora.

Zona de Benavente

Recaudación ejecutiva

Contribución rústica

Presupuesto de 1934

Don Urbano Mayo de Prada, Auxiliar Recaudador de Contribuciones de la zona de Benavente.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra varios deudores de este término municipal por débitos de la contribución territorial rústica y presupuestos arriba expresados, se ha dictado con esta fecha la siguiente.

Providencia.—Resultando de las gestiones practicadas por esta oficina recaudatoria que los deudores comprendidos en este expediente a pesar de figurar en las listas cobratorias como vecinos de tales localidades, se desconoce en la actualidad su paradero y el de los herederos en su caso, y no habiendo cumplido indicados deudores con lo dispuesto en el artículo 153 del Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, de conformidad a lo que dispone el artículo 154 de dicho Estatuto, procedase a notificarles los débitos que les resultan en este expediente por medio de edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de estas Casas Consistoriales y se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiriéndoles para que comparezcan en el expediente y les hagan efectivos, con la advertencia de que si no lo hacen en el plazo de ocho días, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Los deudores a quien se refiere la anterior providencia, con expresión de sus débitos por principal y recargos, son los siguientes:

Pueblo de Cunuhilla de Vidriales

	Pesetas
Victoria Barrio	12'62
José Calvo	5'27
Claudio García	8'88
Juan A. García	15'18
Clemente Juárez	13'18
Antonio Prieto	21'13
Saturnino Uña	5'64
Vicente Alonso	18'57
Francisco Codesal	2'74
José Codesal	2'02
Blás García	2'42
Manuel Jañez	15'43
Manuel Miguelez	3'03
Pedro Martínez	11'59
Amador de Paz	15'20
Ángel Pérez	16'65
Francisco Sastre	1'82
María Zurrón	0'91
Domingo Domínguez	13'40
José Jañez	7'31
Victorino Zurrón	12'71
Miguel Barrio	2'74
Dictino Barrio	1'21
María García	7'04
Carlos García	6'40
José A. Vazquez	13'99
Andrés Peral	1'30
Manuel Peral	1'93
Esteban Seijas	4'32
Narciso Pérez	1'51
Vicente Riesco	1'80

Pueblo de Granucillo de Vidriales

Claudio Barrero	2'97
Ezequiel Carbajo	1'49
Félix de Antón	1'49
Francisco Martínez	6'44
Lucas Martínez	14'85
María P. Alonso	10'64
Nicolás Martínez	4'33
Nicomedes Franco	1'73
Sebastián Martínez	4'35
Valerio Raposo	2'23
Epifanio Jañez	2'23
Saturnino Ferreras	1
Victorio Barrios	8'43
Andrés Fernández	1'72
Celedonio Martínez	7'67
Francisco Antón	4'71

Francisco Codesal	8'45
Felipe Peral	4'71
José Fernández	9'28
Manuel Martínez	4'71
Manuel Peral	2'23
Manuel Cid	7'68
Santiago Fernández	2'47
Valentín Pérez	0'90
Agustín Zapatero	2'97
Ángel Seijas	14'37
Catalina Blanco	7'80
Francisco Casas	7'40
Ignacio Ramos	1'48
Juan Simón	0'49
José Martínez	5'70
José Antón	15'48
Andrés Mateos	0'99
Fernando Fernández	2'95
Esteban García	0'75
Froilán Marcos	0'50
Fermín García	1'49
Luis García	0'24
Isidoro Barrios	0'24
Juan Barrios	0'75
Leandro García	1'49
Marcos Fidalgo	1'73
Pedro Alvarez	4'24
Pascual Pérez	0'75
Rodrigo García	0'99
Tomás Santos	1'25
Vicente Alvarez	0'75
Agustín Peral	2'97
Diego Domínguez	2'23
Francisco de Paz	1'49
José Zurrón	1'49
Tomás García	4'21
Juan Miguelez	0'99

Pueblo de Alcobilla de Nogales

José Tejedor	19'44
Antonio Fernández	0'73
Aureliano Urueña	6'90
Bernardo Brime	1'21
Bernardino García	19'44
Aureliano Urueña	6'90
Catalina Alvarez	7'57
Felipe Ramos	2'18
Francisco Calvo	3'73
José Tejedor	38'88
Mateo Tejedor	11'02

Pueblo de Colinas de Trasmonte

Ramón Turiel	34'95
Teodoro Arce	45'35
Ángel Cobreros	18'11
Higinio Carmona	2'25
Lucas Carrera	10'80
Agustín Florez	6'34
Gregorio Fidalgo	22'84
Eleuterio Ferreras	3'84
Agustín Guerra	9'22
Silverio Gil	71'72
Manuel Gellego	7'55
Francisco Chana	20'17
Juliana Martínez	8'49
Manuel Martínez	11'80
Mateo Peral	29'36
Sixto Prieto	32'91
Andrés Ramos	2'09
Carmen Rodríguez	8'40
Gabriel Rodríguez	80'60
Isidro Bermejo	6'62
Isidro Rodríguez	6'02
Marcelino Rodríguez	2'30
Santos Rábaño	13'45
Horacio Rodríguez	11'53
Ramón Turiel	4'30
Remigio Andrés	2'30
Francisco Brime	2'07
Juan Calvo	6'15
Pascual Ferreras	2'30
Martín Fernández	2'30
Antonio García	3'89
Pedro López	8'06
José Nuevo	10'05
Pedro Otero	4'61
Braulio Otero	10'10
Gregorio	12'29
Domingo Prieto	9'99
Blas Rodríguez	2'69
Juan Zamora	4'61

Pueblo de Santibañez de Vidriales

Andrés Avelino	10
Gerardo Alonso	6'53

Lorenzo Bartolomé	6'53
Maximiano Blanco	10'41
María Blanco	9'74
Valentín Blanco	10'90
Vicente Blanco	5'43
Rogelio Blanco	10'75
Pedro Barrero	26'71
María Barrón	2'81
José Carbajo	6'79
Vicente Carbajo	32'84
Rosa Carbajo	1'02
Bernardo Centeno	7'80
Rafael Cortés	9'74
María Cortés	5'53
Antonio Delgado	37'11
Pedro Delgado	4'90
Antonio Delgado	9'55
Trinidad Espinosa	4'02
Felipe García	7'69
Juan García	3'34
Francisco García	10
Lino Lobo	24'37
Andrea Martínez	24'37
Felipa Martínez	6'74
Pedro Martínez	1'14
Agustín Morejón	7'54
Demetria Morejón	12'05
José Pordiso No	15'07
Miguel Prieto	10'26
Isidro Peque	4'02
Eustasio Rivera	11'05
Martín Rodríguez	8'08
Atilano Rodríguez	4'52
Gonzalo Riesco	11'64
Dolores Simón	2'01
Encarnación Uña	1'02
Eliás Uña	4'09
Dolores Díez	0'80
Teodoro Blanco	17'70
Domingo Acedo	5'29
Miguel Acedo	5
Pedro Bobillo	1'28
Patricio Castro	2'82
Francisco Cristobal	1'28
Pedro Ferrero	7'82
Joaquín Delgado	10'78
Bernardo Barrón	18'41
Fernando Fernández	5'65
Manuel Fernández	10'78
Eusebio García	5'19
Manuel Llordén	12'05
Antonio Méndez	2'04
Genoveva Martínez	2'82
Claudio Prieto	5'50
Domingo Prieto	6'42
Bernardo Riesco	5'88
José Uña	10
Valentín Uña	21'63

Pueblo de Quiruelas de Vidriales

Antonio Martínez Alonso	11'22
Bienvenido Prieto de la Mota	6'36
Fernando González Zamora	7'57
Francisco Rodríguez García	1'26
Francisco Vara Iglesias	0'91
Francisco Alvarez García	3'93
Isabel Brime Ferrero	42'72
Juan Barrero Martín	2'75
Luis Fernández Peral	2'72
Manuel Esteban Gil	6'43
Martín Rodríguez Blanco	5'17
Martín Fernández Cidón	9'86
Manuela González Paz	8'10
Manuel Blanco Brime	3'34
Pedro Barrio García	11'35
Silvestre Ganado Martínez	5'37
Tomás Delgado Esteban	6'34
Antonio Carbajo González	3'04
Antonio Rodríguez Jañez	16'76
Bernardo Ramírez González	6'37
Belarmino Rodríguez González	1'82
Carlos Nuevo Martínez	18'75
Celedonio Domínguez	1'82
Domingo Lozano Fernández	1'52
Eugenio García Barrio	0'91
Francisco Boya	3'94
Felipe Santiago Bobillo	2'71
Francisco Cid Sotella	1'20
Gerardo Santa Rufina	0'91
Guillermo Marcos González	3'34
Gervasio González Casado	2'11
José Domínguez García	4'24
Jacinto Rodríguez Cobreros	4'24
José López Martínez	1'52



Lorenzo Junquera Alonso	2'12
Manuel Manriquez Martinez	0'45
Maria Carmen Manriquez	0'45
Miguel Bercianos	39'57
Miguel Alonso Robles	2'39
Mateo Fidalgo Sastre	7'89
Silvestre Rodríguez Fernández	4'85

*Pueblo de Villanazar*

Antonio García	0'98
Antonio Rodríguez	8'11
Carmen Miñambres	7'26
Fernando Vellando	16'02
Leonides Pérez	6'05
Miguel Ferreras	23'97
Leovigildo García	2'45
Manuel Ganado	1'20
Quintiano Rodríguez	16'31
Braulio Calvo	48
Eugenio Prieto	36
Simón Bruno	0'72
Inocencia Llamas	7'74
Constantino Fraile	1'93
Inocencia García	4'11
Bernabé García	4'11
Lucas Carrera	4'23

*Pueblo de Santa Colomba de las Monjas*

Francisco López	7'04
Andrés Rubio	10'19
Gregorio Nieto	11'36
Longinos Nieto	2'09
Felipe Guerra	4'16
Joaquín Gimenez	5'25
José Santiago	9'68

*Pueblo de Uña de Quintana*

Ángel Mayo	1'21
Ángel Justel	2'42
Agustín Fernández	20'83
Agustín González	2'19
Bernardo Centeno	10'90
Cayetano Iglesias	1'46
Domingo Alonso	1'46
Domingo Cabrera Lobato	0'25
Felipe Fernández	23
Francisco Marbán	20'57
Francisco Basllesteros	13
Francisco Martínez	5'57
Isaac Pérez	11'38
Juan Justel	3'15
José Casado	9'92
Juan Alonso	1'46
Juan García	7'50
Joaquín Fernández	11'38
Manuel Marbán Mayo	4'61
Patricio Morán	1'21
Tomás Mayo	6'30
Vicente Mayo	1'21
Miguel Justel	9'92

*Pueblo de Villanueva de Azoague*

Frutos Blanco	30'30
Cipriano Blanco	81'76
Maximino Centeno	8'47
José Blanco	3'38
Eugenio Blanco	6
Gregorio Cordero	16'80
Juan L. Charro	1
Lucrecia Fernández	0'77
Catalina Fernández	0'77
Pablo Fernández	12'46
Valentín Gangoso	24'20
Zenón García, su viuda	52'68
Lorenzo Rojo	3'88
Jesús Valdés	3'88
Felipe Argüello	49'16
Dionisio Alaiz	5'13
Crescencio Alonso	6'18
Francisco Aparicio	3'87
Lino Alaiz	42'49
Pedro Asensio	42'49
Antolín Astorga	10'87
Constanza Argüello	15'78
Andrés García	1'79
Crispulo Campano	11'43
Domingo Blanco	12'97
Asunción Cordero	33'93
Manuel Conejo	12'35
Angeles Cachón	8'56
Diego Centeno	1'25
Severiano Figueras	5'67
Justo Fernández	9'19

Isidora Fernández	4'68
Fulgencio Fernández	59'45
El mismo	21'43
David Eernández	8'25
Fidel Ferrero	11'10
Apolinar Ferrero	16'32
Cipriano de la Fuente	14'52
Patricio de la Fuente	10'07
Ursicino García	6'53
Sabino García	8'01
Samuel García	17'61
Isidro Gestoso	11'11
Brígida Fernández	26'45
Pedro González	13'74
Francisco González	32'25
Julián García	17'35
Santos González	8'94
Benita González	4'14
Mariano González	1'32
Manuel Hidalgo	39'36
Ezequiel Hidalgo	25'88
Cayetano Huerga	9'30
Laureano Huerga	12'15
Feliciano Huerga	14'24
Lorenza Martín	2'83
Cipriano Marbán	14'53
Balbino Martínez	19'14
Manuel Martínez	11'89
Horacio Martínez	17'88
Vicente Martínez	35'53
Eugenio Mayor	13'74
Galo Mayor	47'11
Indalecio Mayor	18'39
Claudio Miranda	46'50
Máximo Miranda	82'53
Micaela Miranda	52'87
Jenaro Miranda	8
Santos Morán	43'36
Valentín Morán	133'66
Jesusa Núñez	8'01
Mariano Nieto	3'89
Diego Nieto	8'80
Francisco Núñez	36'21
Gaspar Paino	6'07
Benigno Paino	3'90
Buenaventura Piñeiro	8'25
Ignacio Prieto	8
Santiago Prieto	8
Pedro Quintanilla	11'63
Eusebio Quijada	71'99
Juan Rivero	8
José Rivero	30'82
Jenaro Rodríguez	141'34
Gregorio Roales	16'07
Vicente Santiago	60'56
Dionisio Sánchez	22'23
María Suena	12'39
Ramón Suena	4'13
José Núñez	15'84
Francisco Valdés	4'21
Balbino Vecino	8'07
Rufo de Vega	6'25
Pedro Vecino	8'36
Perfecto Vecino	12'23
Felipe Vicente	3'97
María Villafáfila	13'02
Diego Iglesias	25'92
Francisco Iglesias	4'32
Colono Justo	5'76
Justo Valdés	37'84

*Pueblo de Pozuelo de Vidriales*

Benito Castro Morales	22'65
Bernardino Cepeda Martínez	0'24
Cándido Blanco Castro	5'81
Esteban Zurro Uña	5'81
Ildefonso Riesco Barrero	1'69
Juan Manuel Pelaz	5'45
Saturnino Alvarez Gallego	2'18
Casimiro Delgado	3'39
Jacinto Alonso Llordén	2'42
Juan Uña Peral	30'52
Pablo Pérez Uña	20'59
Lorenzo Uña Barrero	9'20
Manuel Ferrero Castro	3'64
Pablo Bobillo Delgado	3'88
Domingo Alonso Llordén	3'88
Felipe Antón Vázquez	2'66
Felipe Calvo Alfonso	1'69
Ignacio Calvo Alfonso	4'36
Manuel Calvo Alonso	6'30
Manuel Pérez Alfonso	2'42
Pascual Calvo Calvo	13'56
Santiago Alonso Montenegro	0'97

Vicente Antón Calvo	12'11
Joaquín Barrero Villar	1'22
Manuel Uña Bécares	16'46
Francisco García Antón	2'18
Francisco Raposo Calvo	9'20
Isidro Codesal Moreno	1'22
Juan Calzón Lobato	1'69
Justo García Jañez	0'49
Manuel Martínez Calvo	1'46
Manuel Alonso Prieto (mayor)	2'42
Antonio Martínez Fernández	6'05
Ángela Antón Lastra	8'23
Isabel Fernández Torres	6'30
Pablo Sobejano	5'81
Francisca Delgado	4'84

*Pueblo de Pobladura del Valle*

Fabriciano Fernández	120'09
Isaac Gandarillas	7'94
Isaac Juarez	10'92
Julián Geras	6'82
Jacinto Barrero	8'43
José Sánchez	8'31
María Mateos	2'98
Manuel González García	59'34
Ramón Martínez	2'98
Teresa Valdueza	2'98
Tomasa Feliz	4'34
Teresa Nuevo	58'56
Vicente Escudero	8'69
Vicente Fariña	3'24
Aniceto Morán	1'98
Atanasio García	12'16
Antonio Alvarez	2'73
Andrés Morán	25'32
Bonifacio Hidalgo	17'87
Basilio Fernández	4'47
Bernardo Alonso	3'98
Bernardo Pérez	4'97
Carlos Ramos	3'47
Fermin Gutiérrez	3'98
Fulgencio González	2'74
Faustino Geras	2'83
Francisco Pérez	3'47
Gabriel Mañanes	6'70
Gregorio Alonso	1'50
Isidro Valverde	1'50
Julián Otero	17'87
María Huerga	10'91
Manuel Morán	7'45
Melchor López	1'98
Miguel Juarez	16'14
Marcos Blanco	1'24
Maximiliano de la Vega	5'95
Nemesio Ferrero	57'72
Nicolás Otero	1'98
Simón Geras	16'14
Sebastián Anas	6'21
Tomás Otero	5'46
Ubaldo Peral	5'71

Y para que llegue a conocimiento de los respectivos deudores herederos y acreedores en su caso y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto.—Los Re-caudadores, Luis Mayo y Casimiro Mayo.

IMPRESA PROVINCIAL

**ANUNCIOS**

El día 24 del actual desapareció del término de Faramontanos de Tábara una mula negra, cerrada, de siete cuartas poco más o menos, oreja caída. Su dueño Pablo Alonso, vecino de dicho pueblo, a quien darán razón caso de parecer.

**EXTRAVIO**

Perro de caza, cabeza y lomo negro hasta la mitad del rabo, cuerpo blanco moteado en negro, un lunar blanco en la cabeza en forma de corazón, y la punta del hocico blanco moteado en negro.

Para dar razón, en los Momos, Zamora.

Desapareció el 20 del actual, una vaca grande, pelo conejo, extraviada de la Dehesa del Hospital, término Villanueva de Campeán.